

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 09 de septiembre del año 2024.

Asunto: Se presenta iniciativa.

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben **Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro**, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 13, 16, 18, fracción II y 19, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 16, fracciones I y IX y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, así como de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley del Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro, la cual se sustenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Que, con fecha 22 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el estado de Querétaro.

2. Que la citada medida legislativa tuvo por objeto, fundamentalmente, proveer para la tutela del derecho fundamental de los particulares a la propiedad, desde la perspectiva de la seguridad jurídica como factor que, en los ámbitos de competencia de las funciones registral y catastral, les brinda la certeza de que su persona, bienes y posesiones serán protegidos contra actos lesivos que pudieran intentarse en su perjuicio, tanto de autoridades como de otros particulares, en congruencia con lo plasmado en el Eje Rector Salud y Vida Digna, así como en el diverso Eje Paz y Respeto a la Ley previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022.

3. Que para ello el legislador ponderó las distintas formas en que es posible organizar a la administración pública, considerando idónea para los objetivos expuestos la creación de la entidad paraestatal denominada Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

4. Que el citado ente tiene por objeto homologar las actividades del registro público y de catastro en la Entidad, para una mejor coordinación, administración, análisis y ejecución de políticas públicas en materia registral y catastral, reforzando así la seguridad jurídica en materia inmobiliaria, encontrándose a cargo de una Dirección General a la que se encuentran adscritas una Dirección del Registro Público de la Propiedad y de una Dirección de Catastro.

5. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vincula a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, a que los recursos económicos de que dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual se garantiza desde el orden jurídico local a través del catálogo de obligaciones a que se encuentran sujetos los entes públicos estatales conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

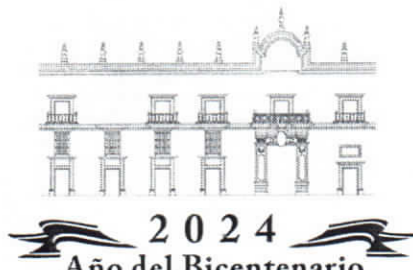
6. Que, en ese tenor, el Poder Ejecutivo a mi cargo considera pertinente proponer ante este órgano de representación popular la presente Iniciativa, a efecto de robustecer las atribuciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y, a su vez, las de su Titular, para optimizar su vinculación con las instancias de la administración pública central en los procedimientos de revisión, validación y aplicación de actualizaciones catastrales vinculadas al crecimiento recaudatorio del Estado, para la gestión de la información generada con motivo del ejercicio de sus facultades, así como para precisar los alcances de las facultades de representación legal en aras de una óptima defensa de sus intereses, lo cual resulta congruente con el Plan Estatal de Desarrollo en vigor, por cuanto ve al objetivo 2 de su Eje Rector 6, relativo al fomento de finanzas públicas sanas, a través de las líneas estratégicas orientadas al fortalecimiento de la generación y el manejo de ingresos propios, así como a eficientar el manejo de los recursos públicos.

7. Que, aunado a lo anterior, las propuestas de adecuación legislativas que se formulan, propiciarán una mejor coordinación para el análisis, elaboración y aplicación de las políticas públicas registrales y catastrales, habida cuenta del carácter estratégico y prioritario que dichas materias revisten para la seguridad y certeza jurídica sobre la propiedad inmobiliaria, en beneficio tanto de los derechos fundamentales de los particulares descritos en líneas anteriores, como desde una perspectiva más amplia, del desarrollo económico producto de los manejos y transacciones que en el citado rubro se realizan en nuestro Estado.

Con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

LX
LEGISLATURA

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, IV, V, X, XVI y XVII del artículo 4; la fracción VII del artículo 5; 6; las fracciones III, V, VI y VII del artículo 13; la fracción II del artículo 17; las fracciones X y XI del artículo 18; se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, y XXI al artículo 4; la fracción VIII al artículo 13; así como las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 18, todos de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. El Instituto tendrá...

- I. Coordinar el servicio del registro público y de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Realizar los asientos e inscripciones, así como expedir las constancias y certificaciones que correspondan;
- III. Consolidar el uso...

IV. Crear, desarrollar, operar y administrar el Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, el cual estará integrado por el Sistema Integral Registral y por el Sistema de Catastro e Información Territorial;

V. Promover la generación de un Sistema de Gestión de Calidad y un Sistema de Seguridad de la Información;

VI. a la IX. ...

X. Realizar actividades de capacitación en materia catastral y registral para el funcionamiento óptimo del Instituto para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto;

XI. a la XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en los procedimientos de revisión, validación y aplicación de actualizaciones catastrales vinculadas al crecimiento recaudatorio del Estado;

XVII. Coadyuvar con las autoridades fiscales, en todo lo necesario para cumplir y atender los requerimientos y solicitudes de información y/o documentación que éstas, efectúen en el cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones;

XVIII. Expedir la cédula catastral y registral, en la que se integren la clave, folios electrónicos, ubicación, descripción y demás datos necesarios de los predios;

XIX. Fomentar la modernización de la prestación de los servicios que ofrece el Instituto, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Crear programas de capacitación, inductiva y de actualización permanente, a los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas y operativas del Instituto, con el objeto de formar perfiles profesionales en materia registral, catastral y de gestión, investigación, administración y estadística territorial, en coordinación con las dependencias y los organismos, públicos y privados, competentes;

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, o aquellas establecidas en el Reglamento del Instituto de conformidad con su estructura orgánica.

ARTÍCULO 5. El patrimonio del...

I. a la VI. ...

VII. Todos los demás bienes, servicios o recursos que perciba en el cumplimiento de su objeto, con excepción de los derivados de contribuciones.

Artículo 6. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles; asimismo, serán inalienables mientras estén afectos al cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 13. Corresponden al Consejo...

I. a la II. ...

III. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Instituto, sujetándose a los lineamientos generales que en materia de gasto y demás disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Aprobar el programa...

V. Aprobar el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto; así como sus manuales de organización, procedimientos, servicios al público, normas técnicas, lineamientos instrucciones, disposiciones administrativas y cualesquiera otros que regulen la operación y funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del Director General y los dictámenes de auditores externos, los estados financieros del Instituto;

VII. Aprobar los nuevos conceptos de servicios que se otorguen y la contraprestación correspondiente, a propuesta del Director General, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y

VIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17. El Titular del...

- I. Haber residido en...
- II. Contar con Título de licenciatura, ingeniería, o relacionado en la materia registral y catastral, legalmente expedido y registrado;
- III. a la VI. ...

ARTÍCULO 18. Corresponden al Director...

- I. a la IX. ...
- X. Representar al Instituto en los procesos judiciales, civiles, penales, mercantiles, administrativos, juicio de amparo o de cualquier otra naturaleza ante una autoridad, con excepción de la materia fiscal, sin perjuicio de que ésta pueda ser delegada en los Directores del propio Instituto;
- XI. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información y/o documentación que éstas le soliciten, en el cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XII. Dar cumplimiento a la normativa en materia de contabilidad, manejo de recursos públicos, disciplina financiera, tributaria, administrativa y demás que resulte aplicable;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable, la suficiencia presupuestaria y demás disposiciones;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo los nuevos conceptos de servicios que se otorguen y la contraprestación correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- XV. Proponer al Consejo Directivo la creación de los programas de capacitación, inductiva y de actualización permanente, a los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas y operativas del Instituto, con el objeto de formar perfiles profesionales en materia registral, catastral y de gestión, investigación, administración y estadística territorial, en coordinación con las dependencias y los organismos públicos y privados competentes;



LX
LEGISLATURA

XVI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, aquellas que deriven de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21 de la Ley Registral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. El Registro Público funcionará con un sistema informático denominado Sistema Integral Registral, mismo que a su vez formará parte del Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, a cargo del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. La Dirección formulará los proyectos de Tablas de Valores Unitarios conforme a las disposiciones de la presente Ley, considerando los plazos necesarios para su aprobación oportuna por parte de las autoridades correspondientes. Las citadas autoridades se auxiliarán en la formulación de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios, con los Tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado, así como de las autoridades fiscales estatales y municipales.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 1, párrafo tercero de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley...

Es supletoria de...

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "tasador" a la persona mujer u hombre que ejerza dicha actividad; de igual manera los distintos cargos que contempla la presente Ley se referirán de manera indistinta en razón de género.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo Primero Transitorio y se deroga el Artículo Decimosegundo Transitorio; ambos de la Ley que crea la Ley del

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley del Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La presente Ley...

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro iniciará operaciones el 1 de enero de 2025, debiendo realizarse las acciones pertinentes para que de manera paulatina se lleve a cabo la transferencia e integración de la información y datos que se encuentran bajo el resguardo de las Unidades Administrativas que pasarán a integrar la estructura del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Artículo segundo al artículo decimoprimer...

Artículo Decimosegundo. Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".